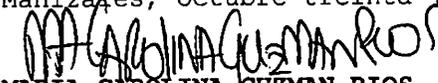




CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente acción popular, informándole que mediante oficio allegado el 27 de octubre de la presente anualidad, el Municipio de Manizales, dio respuesta al requerimiento del juzgado, indicando que el inmueble donde ocurre la vulneración de los derechos invocados por el actor popular no es de su propiedad; por otra parte el señor GUILLERMO PELAEZ OCAMPO, allegó respuesta en la cual informó ser el propietario del bien, expresando que allí operan cuatro cajeros BANCOLOMBIA, en la modalidad de arrendamiento. Sirvase proveer.

Manizales, Octubre treinta (30) de 2015.


MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Octubre treinta (30) de dos mil quince (2015)

Interlocutorio Nro. 01492

Asunto: ADMITE ACCION POPULAR
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: BANCOLOMBIA Carrera 22 # 21-14
Radicado: 170013103005-2015-00261-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en la ley 982 de 2005, art. 8, literales d, l, j de la ley 472 de 1998 art. 13 C.N., ley 361 de 1997, ley 1145 de 2007, y consecencialmente se ordene a la entidad accionada instale en el teclado del cajero electrónico lenguaje Bradley, parlantes con información auditiva en alta voz, y que se le pueda poner audifono, señales auditivas, sonoras y visuales, a fin de que el cajero pueda ser utilizado por ciudadanos sordos, ciegos, e hipo acústicos y así dar cumplimiento a la ley 982 de 2005 art. 8.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Una vez revisado el libelo introductor observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.


B 1/3

de los presupuestos sustanciales para la procedencia de medidas previas, es la existencia de un interés jurídico que justifique el anticipo al resultado de un proceso, es decir, la medida cautelar tiene como fin impedir que se causen perjuicios o que cesen los hechos amenazantes del derecho o interés colectivo.

De igual modo para determinarse si la medida cautelar es procedente, debe indagarse si de los fundamentos fácticos se evidencia de forma manifiesta un principio de prueba sobre su ocurrencia y si la medida tendría el efecto útil de "prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado", como lo exige el artículo 25 de la ley 472 de 1998, por cuanto la procedencia de la medida cautelar depende de la demostración o de la inminencia de un daño, para prevenirlo, o de la causación actual de un daño, para hacerlo cesar.

A juicio de este funcionario, no se encuentran configurados los presupuestos requeridos para la procedibilidad de las medidas cautelares solicitadas, pues su pedimento está fincado sobre hechos inciertos que no permiten deducir si en realidad se evidencia un perjuicio inminente o que se estuviere causando el mismo o que se hubiere causado; situación por la cual, se negará la mencionada solicitud.

3. Finalmente en lo que respecta a la solicitud de publicación del aviso a la comunidad sobre la admisión de la acción, a través de la emisora de la Policía Nacional, a ello accederá el Despacho, haciendo el ordenamiento correspondiente, igualmente se surtirá a través de la página web de la rama judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **BANCO CAJA SOCIAL**, ubicado en la Carrera 23 Nro. 22-64 en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **GERENTE DEL BANCO CAJA SOCIAL**, ubicado en la Carrera 23 Nro. 22-64 en la ciudad de Manizales o quien haga sus veces.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera del **BANCO CAJA SOCIAL**, ubicado en la Carrera 23 # 22-64 en la ciudad de Manizales.

5

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborara un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de emisora de "LA POLICIA NACIONAL", allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Proyectó ATL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>086</u>	del <u>01/06/2015</u>
<u>MARCAROLINA GUZMAN RIOS</u> MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS Secretaria	

EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AVISA A LA COMUNIDAD

LA ADMISION DE LA ACCIÓN POPULAR

RADICADAS: 17001310300520150026100

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, que mediante auto proferido el treinta (30) de octubre de 2015, se admitió la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, contra **BANCOLOMBIA**, ubicado en la **Carrera 22 # 21-14**.

El actor popular en ejercicio del derecho a la acción popular pretende hacer cesar la presunta vulneración a los derechos colectivos contemplados en la ley 982 de 2005, art. 8, literales d, l, j de la ley 472 de 1998 art. 13 C.N., ley 361 de 1997, ley 1145 de 2007, y consecuentemente se ordene a la entidad accionada instale en el teclado del cajero electrónico lenguaje Bradley, parlantes con información auditiva en alta voz, y que se le pueda poner audífono, señales auditivas, sonoras y visuales, a fin de que el cajero pueda ser utilizado por ciudadanos sordos, ciegos, e hipo acústicos y así dar cumplimiento a la ley 982 de 2005 art. 8.



MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS

Secretaria